

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2018-004894 24/Oct/2018
No.REFERENCIA: E-2018-010696
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO
DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Señor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico
CONSEJO NACIONAL DE OPERACION
aolarte@cno.org.co
Avenida Calle 26 # 69-63, Oficina 408
Bogotá

Asunto: Entrada en operación plantas FNCER
Radicado CREG E-2018-010696

Respetado señor Secretario:

De manera atenta, damos respuesta a la comunicación del asunto, en la cual se realiza la solicitud que transcribimos a continuación:

(...)

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, de manera atenta le informa sus inquietudes sobre la entrada en operación de proyectos de generación a partir de FNCER de naturaleza intermitente bajo la regulación vigente.

Actualmente se contemplan requisitos operativos y de conexión para las plantas despachadas centralmente, a saber:

- *Regulación primaria de frecuencia (Resolución CREG 023 de 2001).*
- *Tensión mínima transitoria ante eventos de falla (Resolución CREG 025 de 1995).*
- *Operación continua ante desviaciones de frecuencia dentro los umbrales establecidos (Resolución CREG 025 de 1995).*



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Sr. Alberto Olarte A.

C.N.O.

2 / 3

■ *Requerimientos de potencia reactiva y control de tensión (Resolución CREG 025 de 1995 y Resolución CREG 135 de 2013).*

Considerando la entrada inminente de plantas de generación a partir de FNCER de naturaleza intermitente y despachadas centralmente, se han presentado discusiones sobre la aplicabilidad de los requerimientos vigentes y las pruebas necesarias para verificarlos, teniendo en cuenta las características técnicas propias de estas tecnologías (aporte mínimo inercial, producción intermitente y dependiente de las variables climatológicas, rangos de operación, modos de control, entre otras).

En particular se ha analizado en detalle la verificación de la prestación del servicio de regulación primaria de frecuencia, la cual es requerida actualmente para la entrada en operación comercial de las plantas despachadas centralmente.

En este sentido, y previo a la definición de los requisitos técnicos específicos para estas nuevas tecnologías, de manera transitoria y definitiva, se solicita a la comisión su concepto sobre la aplicabilidad de los requisitos y procedimientos vigentes, ello para las plantas de generación a partir de FNCER de naturaleza intermitente, incluyendo los correspondientes a las pruebas de estatismo y banda muerta.

Quedamos atentos a suministrar cualquier información adicional, si así se requiere. (...)

En primer lugar, le informamos que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, a la CREG, aparte de las funciones genéricas que toda Comisión de Regulación tiene, se le asignaron la regulación económica de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Adicionalmente, la Ley 143 de 1994 le asignó funciones de carácter regulatorio a la CREG, de manera específica en lo concerniente a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

En cuanto a su consulta, le informamos que actualmente las plantas de generación a partir de fuentes no convencionales de energía renovables les aplica todo lo definido en las Resoluciones CREG 024 y 025 de 1995 y sus modificaciones y adiciones, incluyendo los requerimientos de regulación primaria de frecuencia (estatismo y banda muerta) y requisitos técnicos en cuanto a niveles de tensión y potencia reactiva y el proceso de control de los mismos.

Adicionalmente, la Comisión tiene previsto publicar a corto plazo la normativa transitoria para plantas solares fotovoltaicas y eólicas con una resolución para consulta.



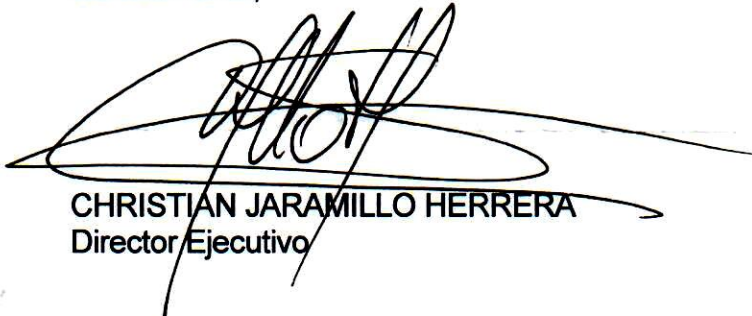
Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Sr. Alberto Olarte A.
C.N.O.
3 / 3

Posteriormente, terminado el proceso de consulta mencionado se espera dejar en firme esta normativa. Lo anterior, mientras se concluye la revisión y actualización del Código de Redes y su nueva reglamentación.

El presente concepto se emite en los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo